

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultapublica.lineamientosai@ift.org.mx](mailto:consultapublica.lineamientosai@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 21 de mayo al 29 de junio de 2018, (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Peregrina Carranza Pérez, Directora de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “B” del Instituto, correo electrónico: [peregrina.carranza@ift.org.mx](mailto:peregrina.carranza@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4229.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Victor Tomás López Baltierra
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poderes notariales
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos, se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento</li> </ol>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Peregrina Carranza Pérez, Directora de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “B” del Instituto, correo electrónico: [peregrina.carranza@ift.org.mx](mailto:peregrina.carranza@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 4229, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>Artículo 1</b>	Debería indicarse la supletoriedad de los Lineamientos, p.e., “En lo no previsto por estos Lineamientos o en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles”.
<b>Artículo 2</b> III. Denunciante	No son todas las personas, pues sólo podrán hacer uso de ese medio aquellas que tengan una firma electrónica ante el SAT.
<b>Artículo 2</b> VI. Firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria	<p>No se indica la forma en que se deberá de crear la contraseña ni ante qué autoridad del Instituto. Tampoco se indica la forma en que será registrada la firma electrónica del SAT ante el IFT. Ni tampoco se dice la vigencia de la firma y contraseña, en su caso.</p> <p>Se sugiere: que en lugar de la firma electrónica, se dé la opción de crear una clave de acceso (usuario) diverse a dicha firma.</p> <p>Se sugiere especificar: para el caso de personas morales si con una sólo contraseña puede utilizarla indistintamente cualquier autorizado o apoderado o si cada uno de estos requiere de una contraseña y clave de acceso.</p>
<b>Artículo 2</b> VII. Guía	Al ser un documento de carácter meramente informativo, se considera que no debería ser considerado en los Lineamientos por no tener ninguna eficacia jurídica y por ende no ser vinculante ni obligatoria.
<b>Artículo 2</b> X. SEPDAI	Podría precisarse que en el sistema también se podrán consultar las actuaciones que integren el expediente, particularmente, aquellos escritos (incluida la denuncia) presentados por la denunciante y los acuerdos respectivos.
<b>Artículo 4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No son todas las personas, pues sólo podrán hacer uso de ese medio aquellas que tengan una firma electrónica ante el SAT.</li> <li>• Especificar “persona física o moral”.</li> <li>• Especificar que puede ser en días y horas inhábiles para el Instituto.</li> </ul>
<b>Artículo 5</b>	<p>Al ser un documento de carácter meramente informativo, se considera que no debería ser considerado en los Lineamientos por no tener ninguna eficacia jurídica y por ende no ser vinculante ni obligatoria.</p> <p>Mismo comentario que se vierte en torno a todas referencias que de la “Guía” se realizan en el presente documento.</p> <p>Debería precisarse que la alerta debería ser enviada al correo proporcionado con al menos un día de anticipación para que las partes puedan estar al pendiente en el</p>

	SEPDAl de que recibirán una notificación por ese medio, asimilando un poco esta medida a la de un citatorio.
<b>Artículo 6</b> IV. Folio electrónico asignado a la denuncia	Se podría solicitar que también se indique el número de expediente.
<b>Artículo 6</b> VI. Fecha y hora de recepción	Se debería precisar: a la autoridad ante la cual se turnará el asunto, en estos casos, a la Autoridad Investigadora.
<b>Artículo 8</b> IV. El extracto del acuerdo de inicio de investigación. El SEPDAl enviará una alerta al correo electrónico proporcionado por el denunciante, para hacer de su conocimiento que ha sido notificado del acuerdo o documento correspondiente.	Debería precisarse que la alerta debería ser enviada con al menos un día de anticipación para que las partes puedan estar al pendiente en el SEPDAl de que recibirán una notificación por ese medio, asimilando un poco esta medida a la de un citatorio. P.e. en el caso del juicio en línea ante el TFJA la LFPCA establece en su artículo 58-N, fracción V que la notificación a través del sistema electrónico deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a que se envió la alerta de la misma vía correo electrónico.
<b>Artículo 8</b> IV. El extracto del acuerdo de inicio de investigación. ... El acuerdo que prevenga al denunciante, deseche la denuncia o la tenga por no presentada, también se notificará de manera personal.	Especificar a partir de cuándo se debe tener por realizada la notificación, si una vez que se encuentre disponible en el SEPDAl o hasta en tanto se notifique personalmente. Y para el caso que la notificación personal se haya realizado posteriormente a la del SEPDAl, que para efectos de los plazos y términos contenidos en la actuación de que se trate, estos comenzarán a correr una vez que surta efectos la notificación personal. Independientemente de que la misma actuación se notifique por listas.
<b>Artículo 8</b> último párrafo	En estos supuestos, la fecha de notificación de dichos acuerdos debiera la personal dada la relevancia de los acuerdos.
<b>Artículo 9</b>	No existe certeza de los horarios en que estarán disponibles los archivos en el SEPDAl por lo que el SEPDAl debería prever un mecanismo por el cual emita al denunciante una constancia de notificación al momento de que éste descargue el

	<p>acuerdo objeto de notificación, indicando el día y hora en el cual se tuvo por notificado. De preverse así el sistema debe modificarse el primer párrafo del artículo 9 en los siguientes términos: Artículo 9. Las notificaciones se tendrán por practicadas a partir de la generación del acuse respectivo en el SEPDAI, lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complicaría el computo de los plazos; (no obstante la consideración del art. 14)</li> <li>• Daría posibilidad a la autoridad de poner a disposición las notificaciones (disponibles en SEPDAI) a las 23:59 pm y en días inhábiles con lo cual surtirían efectos en ese mismo día de acuerdo a lo referido el segundo párrafo.</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior se deberá establecer con claridad las horas y días en las que la autoridad podría poner a disposición las notificaciones en el SEPDAI.</p> <p>Por otra parte, podría precisarse que las notificaciones se entenderán por practicadas una vez que estén disponibles en el SEPDAI y de que se publique por lista el acuerdo respectivo. Es más, lo idóneo es que estas dos situaciones acontezcan el mismo día.</p> <p>Se podría añadir el siguiente párrafo “Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse electrónico que emita el SEPDAI, y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Autoridad Investigadora. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.”</p>
<p><b>Artículo 10</b></p>	<p>Debería precisarse que el plazo “es de 15 días”, pues de subsistir la redacción propuesta, la autoridad podría arbitrariamente otorgar cuantos días determinara y que no fueran suficientes para el desahogo, p.e. que la autoridad concediera 2 o 3 días.</p> <p>Asimismo, se debe precisar que la ampliación del plazo será un término igual al originalmente concedido.</p> <p>Dice: “ El denunciante deberá desahogar la prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la Ley dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, que no será mayor a quince días.” Y debe decir: “El denunciante deberá desahogar la prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la Ley <u>a través del SEPDAI</u> dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, que no será mayor a quince días.”</p>
<p><b>Artículo 12</b> I.Referencia al folio electrónico asignado a la denuncia, y</p>	<p>Debería ser la misma información a la que se refiere el artículo 6 del proyecto, particularmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <i>Nombre o denominación del denunciante;</i></li> <li>II. <i>Tipo de procedimiento que se tramita;</i></li> <li>III. <i>Listado de los archivos electrónicos o digitalizados que, en su caso, se hayan adjuntado a la denuncia, y</i></li> <li>IV. <i>Fecha y hora de recepción.</i></li> </ol>
<p><b>Artículo 12</b></p>	<p>Adicionar: fecha del acuerdo y número de acuerdo, mismo que deberá estar referido en el acuse de recepción del acuerdo.</p>
<p><b>Artículo 14</b></p>	<p>Precisar que: el sistema estará en funcionamiento y “podrán acceder quienes hayan gestionado su acceso” incluso en días y horas inhábiles del Instituto.</p>

<b>Artículo 15</b>	<p>Debería indicarse algún número de teléfono para preguntas y sugerencias en cuanto a las fallas del sistema, que sea permanente y consultable en todo momento.</p> <p>Podría añadirse el siguiente párrafo: “Las parte promovente deberá dar aviso a la Autoridad Investigadora en el mismo correo electrónico, quien pedirá un reporte al titular de la unidad correspondiente sobre la existencia de la interrupción del servicio.</p> <p>El reporte que determine que existió interrupción en el SEPDAI deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del SEPDAI. Para tal efecto, Autoridad Investigadora hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.”</p> <p>Por otra parte, se sugiere aclarar que los días previstos en dicho artículo son días hábiles en términos del artículo 113 de la LFCE.</p>
<b>Artículo 16</b>	Precisar si se refiere a un expediente físico, electrónico o ambos.
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Considerar incluir una sección referente a las contestaciones del demandante a las prevenciones hechas por la Autoridad, a través del SEPDAI pues solo se hace mención de las mismas en la Sección II “De los casos de excepción en el uso del SEPDAI”

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.